



municipiodequeretaro.gob.mx

Órgano Interno de Control
Municipio de Querétaro

Oficio: OIC/DA/10783/2023

Asunto: Informe de Resultados de Auditoría OIC/12/23

Querétaro, Qro., 23 de noviembre de 2023

A

M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.
Presente

Me es grato enviarle un cordial saludo, al tiempo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 37 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, 13 fracciones V, IX y XXIX, y 38 fracciones X y XXIII del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, me permito hacer de su conocimiento el **resultado de la auditoría** número **OIC/12/23** realizada bajo la modalidad de "auditoría integral", a la **Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro**, por el periodo comprendido del 01 (uno) de julio de 2022 (dos mil veintidós) al 30 (treinta) de junio de 2023 (dos mil veintitrés).

Sin otro particular, le expreso mi más distinguida consideración.

Atentamente
"Querétaro, la ciudad que queremos"


Mtro. Javier Rodríguez Uribe
Titular del Órgano Interno de Control
Municipio de Querétaro



C.c.p. Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero - Presidente Municipal de Querétaro.
c.c.p. Archivo/Minutario
JRJO/EGF/LMHR



INFORME FINAL DE RESULTADOS

De conformidad con los artículos 1, 2 y 37 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, así como los numerales 2, 8 -fracciones IV y V-, y 38 -fracciones X y XI- del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro; en la ciudad de Querétaro, Qro., el día 23 (veintitrés) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), en las oficinas del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, ubicadas en Blvd. Bernardo Quintana No. 10000, Fraccionamiento Centro Sur, Querétaro Qro., C.P. 76090, segundo piso letra "F", se expide el presente **Informe Final de Resultados** inherente a la auditoría gubernamental número **OIC/12/2023** por el periodo comprendido del **01 (uno) de julio de 2022 (dos mil veintidós) al 30 (treinta) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**, practicada a la **Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro** (en adelante la "*Secretaría*"); en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio *OIC/DA/DAAF/6857/2023* de fecha 04 (cuatro) de agosto 2023 (dos mil veintitrés) emitido por el Mtro. Javier Rodríguez Uribe -*Titular del Órgano Interno de Control*- se notificó al M. en D. Jesús Roberto Franco González -*Secretario del Ayuntamiento*- que el día 11 (once) del mismo mes y año, daría inicio la auditoría OIC/12/2023 por el periodo comprendido del 01 (uno) de julio de 2022 (dos mil veintidós) al 30 (treinta) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), bajo la modalidad de "auditoría integral" a la entidad a su cargo.
- II. Una vez efectuada la planeación de la auditoría, el día 11 (once) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), siendo las 10:00 horas, servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro -*previamente comisionados para tales efectos*-, se constituyeron en las oficinas de la Secretaría, ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana, número 10,000, tercer piso, letra "A", Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., a efecto de dar inicio la auditoría en cita, en donde fueron recibidos por la Lic. Miranda Guadalupe Solís Durán -*Analista Jurídico y Enlace de Auditoría de la Secretaría del Ayuntamiento*-, siendo ella la responsable de la atención al presente procedimiento, dándose por terminada la diligencia y levantándose el acta correspondiente.
- III. Con el objetivo de allegarse de la información necesaria para el desarrollo de la auditoría, el Órgano Interno de Control giró los oficios *OIC/DA/DAAF/6857/2023*, *OIC/DA/DAAF/7388/2023*, *OIC/DA/DAAF/7835/2023*, *OIC/DA/DAAF/9108/2023* y *OIC/DA/DAAF/9451/2023*, los cuales contienen los requerimientos iniciales y complementarios de la información que se encontró sujeta a revisión.
- IV. Dichos requerimientos fueron atendidos por la fiscalizada mediante oficios *SAY/2065/2023*, *SAY/2180/2023*, *SAY/2416/2023*, *SAY/2681/2023* y *SAY/ST/037/2023*, por lo que, como resultado del análisis efectuado a la



información proporcionada y de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Auditoría Gubernamental y los numerales 23 -fracción III-, 24 -fracción V- y 38 -fracción X- del Reglamento del Órgano Interno de Control, ambos para el Municipio de Querétaro, se advierte lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Habida cuenta de la información allegada a través de los oficios descritos en el antecedente IV, la Dirección de Auditoría del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro tiene que, tanto los procesos administrativos como de control interno utilizados por la Secretaría se encuentran alineados con su objetivo general, mismo que, de conformidad con el Manual de Organización de la Secretaría del Ayuntamiento, consiste en "Brindar apoyo y asesoría logística y jurídica al H. Ayuntamiento en el despacho de sus asuntos, a través de los mecanismos de recepción, análisis, conformación de proyectos de Cabildo así como dar seguimiento al cumplimiento de los mismos, contribuyendo a la de toma de decisiones que regulen el actuar de la Administración Pública Municipal en beneficio de la ciudadanía" y, conforme a las pruebas de auditoría realizadas por este Órgano Fiscalizador, atienden a la correcta aplicación, transparencia y eficiencia de los recursos públicos asignados, según se explica a continuación:

I. Solicitudes de elaboración o modificación de reglamentos municipales o disposiciones de carácter general.

- a) A través del oficio *SAY/2065/2023* de fecha 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), el *Secretario del Ayuntamiento* informó respecto al rubro citado, que se tuvieron 45 (cuarenta y cinco) solicitudes de elaboración o modificación de reglamentos municipales o disposiciones de carácter general durante el periodo sujeto a revisión, de las cuales:
- i. 26 (veintiséis) proyectos de elaboración o modificación de instrumentos normativos municipales fueron aprobados por el *Cabildo del Municipio de Querétaro*; y
 - ii. 19 (diecinueve) proyectos de elaboración o modificación de instrumentos normativos municipales se encuentran en revisión.
- b) Así las cosas, a través de oficio *OIC/DA/DAAF/9451/2023* de fecha 26 (veintiséis) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), se solicitó a la Secretaría informar respecto al estatus que guardan las solicitudes de elaboración o modificación que aún se encuentran en revisión por las áreas responsables.

A lo cual, el *Secretario Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento* mediante similar *SAY/ST/037/2023* de fecha 31 (treinta y uno) del mismo mes y año, proporcionó lo solicitado de forma detallada.

- c) Del análisis a la información remitida inherente a las 19 solicitudes de elaboración o modificación de reglamentos municipales o disposiciones de carácter general reportadas por la Secretaría que aún se encontraban en revisión, se advirtió lo siguiente:
- 4 (cuatro) disposiciones normativas ya fueron aprobadas por el *Cabildo del Municipio de Querétaro*.
 - 12 (doce) disposiciones normativas se encuentran pendientes de que las áreas o dependencias involucradas en el proceso legislativo brinden respuesta a la *Dirección de Asuntos Legislativos* de la Secretaría respecto a las observaciones o recomendaciones efectuadas.
 - 1 (un) proyecto de reforma ya fue elaborado y se encuentra pendiente de ser analizado por las Comisiones de Dictamen del Ayuntamiento.
 - 2 (dos) disposiciones normativas se encuentran detenidas, una por falta de un consenso político que consolide la reforma y la otra por acuerdo respecto a la presentación de una nueva iniciativa de reforma con la regidora solicitante.
- d) Por lo que, se puede concluir que la *Dirección de Asuntos Legislativos* de la Secretaría ha dado seguimiento al proceso legislativo de cada una de las solicitudes de elaboración o modificación de reglamentos municipales o disposiciones de carácter general que les fueron remitidas conforme al procedimiento "PR-130310-001 – Análisis y elaboración de proyectos de reglamentos municipales", en relación con el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga.

Por tales circunstancias, se resuelve no emitir observación o recomendación alguna respecto a este rubro.

II. Procedimientos de conciliación.

- a) El M. en D. Jesús Roberto Franco González *-Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro-*, a través de oficio *SAY/2065/2023* de fecha 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), brindo respuesta al requerimiento inicial de información que le fue realizado, y en relación a los procedimientos de conciliación, manifestó lo siguiente:

"...se informa que, derivado de la entrada en vigor en fecha 17 de julio de 2019, del Reglamento de Mediación y Conciliación del Municipio de Querétaro, el Trámite de Conciliación de Condóminos dejó de efectuarse en esta Secretaría del Ayuntamiento, careciendo de facultades y competencia para ello; y retomando dicho trámite la Dirección de Mediación adscrita a la Secretaría General de Gobierno, tal y como lo establece el artículo 22, del Reglamento citado, que a la letra dispone:

Artículo 22. Las controversias que surjan entre vecinos bajo el régimen de propiedad en condominio, entre condóminos o poseedores, entre los administradores, la Mesa Directiva o integrantes del Comité de Vigilancia, deberán de agotar el procedimiento interno establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En una controversia de naturaleza condominal, si es voluntad de los involucrados emplear los métodos alternativos de resolución de controversias por conducto de la Dirección deben solicitar por escrito el servicio de Conciliación acreditando el interés jurídico, la representación del Condominio en el caso que así se ostente, la violación al Reglamento interno o documentando la justificación de la intervención de la autoridad municipal en la conciliación de la controversia.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, no es posible remitir información relativa a este punto..."

- b) Como bien lo señala la fiscalizada, del artículo 7 del Reglamento de Mediación y Conciliación del Municipio de Querétaro, se advierte que "...la Dirección de Mediación es una dependencia de la Secretaría General de Gobierno Municipal que tiene como objetivo organizar, desarrollar y promover los métodos alternativos de solución de controversias en el municipio a través de la cultura de la paz...", lo cual en contraste con lo manifestado por la Secretaría, resulta en que la información que le fue requerida no es de su competencia ni corresponde a actividades que esta desarrolla.

Pormenorizado lo anterior, **se resuelve no emitir observación o recomendación alguna** respecto a este rubro.

III. Disposición documental del Municipio de Querétaro.

- a) A través de oficio *OIC/DA/DAAF/7388/2023* de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), se requirió a la fiscalizada a efecto de que proporcionara una relación de las disposiciones documentales del Municipio de Querétaro que se hubieran llevado a cabo en el periodo auditado, indicando la fecha de la destrucción y el número de acta levantada con motivo de la depuración.
- b) En este sentido, el *Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro*, a través de oficio *SAY/2180/2023* de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), remitió el Acta de Acuerdos del Comité Técnico para la Valoración y Disposición Documental del Municipio de Querétaro número 11 (once). Es decir, la fiscalizada únicamente reportó haber llevado a cabo un procedimiento de depuración documental en el periodo auditado.



Una vez analizada el acta en comentario, se advirtió lo siguiente:

- i. De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, el Comité Técnico es competente para formular la declaración respecto de los documentos existentes en los archivos de trámite que deban destruirse.
- ii. Para el caso en particular, se tiene que siendo las 13:00 horas del día 25 (veinticinco) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) se encontraron presentes en las instalaciones de la Dirección del Archivo Municipal, el Presidente, Secretario y demás integrantes del Comité Técnico para la Valoración y Disposición Documental del Municipio de Querétaro, quienes acordaron por unanimidad lo siguiente:

"...determina la Baja Documental de lo descrito en los documentos anexos, consistente en 1,240 cajas con Documentación de Comprobación Administrativa Inmediata, las cuales parecen de valores documentales primarios (administrativo, contable, fiscal y legal), manifestados en las Declaratorias de Prevaloración de Archivos anexas, por lo que no ameritan ser transferidas al Archivo de Concentración del Municipio de Querétaro, por ende procede su depuración..."

- iii. En consecuencia se levantó el acta correspondiente, siendo suscrita en todas sus hojas por la totalidad de los miembros del Comité Técnico para la Valoración y Disposición Documental del Municipio de Querétaro.
- c) Terminada la revisión respecto a este rubro, se concluye que las actuaciones descritas fueron desarrolladas en apego a la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, de igual forma respecto al procedimiento "PR-13200-011 - Depuración de documentos".

Por tales circunstancias, **se resuelve no emitir observación o recomendación alguna** respecto a este rubro.

IV. Predios propiedad del Municipio de Querétaro, otorgados en donación, comodato, permuta y compraventa.

- a) El *Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro*, a través de oficio SAY/2065/2023 de fecha 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), remitió el listado de 450 (cuatrocientos cincuenta) predios propiedad del Municipio de Querétaro que fueron contemplados en 11 (once) operaciones inmobiliarias de donación, comodato, permuta y compraventa, conforme a lo siguiente:



	Donación	Comodato	Permuta	Compraventa
Nº Operaciones	2	1	3	5

Es preciso señalar que la permuta celebrada entre el Municipio de Querétaro y el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro abarcó 440 predios.

- b) A través de oficio *OIC/DA/DAAF/7835/2023* de fecha 15 (quince) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), se solicitaron los expedientes administrativos inherentes a las 11 (once) operaciones inmobiliarias sujetas a revisión, por lo que una vez atendido el requerimiento, se procedió a su revisión de acuerdo a los siguientes atributos:

Comodato / Donación	
1	Solicitud
2	Acta constitutiva / poder
3	Croquis de ubicación
4	Escritura de propiedad
5	Proyecto arquitectónico
6	Acuerdo de cabildo
7	Publicaciones (Gaceta)
8	Escritura
9	Contrato

Permuta	
1	Solicitud
2	Croquis de ubicación
3	Escritura de propiedad
4	Certificado de libertad de gravamen
5	Predial
6	Avalúo
7	Acuerdo de cabildo
8	Publicaciones (Gaceta)
9	Escritura

Enajenación	
1	Solicitud
2	Croquis de ubicación
3	Avalúo
4	Acuerdo de cabildo
5	Publicaciones (Gaceta)
6	Escritura

- c) En el tránsito de la revisión practicada se advirtieron diversas omisiones en la integración de los expedientes administrativos inherentes a las operaciones inmobiliarias sujetas a revisión, por lo que la Dirección de Auditoría giró el oficio *OIC/DA/DAAF/9108/2023* de fecha 16 (dieciséis) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés) solicitando diversa información que subsanara las omisiones detectadas.
- d) Dicho requerimiento se atendió a través del similar *SAY/2681/2023* de fecha 20 (veinte) de octubre del presente año, suscrito por el *Secretario del Ayuntamiento*, en el que se manifestó que *no se contaba con la documentación solicitada*, sin embargo, no se señaló ninguna circunstancia que pudiera eximir a la Secretaría de la obligación inherente a la correcta integración de los expedientes administrativos de las operaciones inmobiliarias sujetas a revisión.
- e) Por tales motivos, *se advirtieron diversos hallazgos* consistentes en una posible inobservancia de lo estipulado en los procedimientos "PR-130410-001-Donación de Predios Propiedad Municipal", "PR-130410-007-Permuta de predio propiedad municipal por un predio propiedad particular" y "PR-130410-015-Compraventa de predio propiedad municipal", los cuales al ser susceptibles de constituir una observación y/o recomendación, **se determinó integrarlos en la Cédula de Resultados Preliminares.**




V. Prestación de servicios.

- a) A través de oficios *OIC/DA/DAAF/7388/2023* y *OIC/DA/DAAF/9108/2023* de fechas 23 (veintitrés) de agosto y 16 (dieciséis) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés) –*respectivamente*-, se solicitaron los expedientes administrativos inherentes a 17 (diecisiete) contrataciones de prestación de servicios que fueron sujetas a revisión, de las cuales 8 (ocho) corresponden al periodo del 2022 (dos mil veintidós) y 09 (nueve) corresponden al ejercicio 2023 (dos mil veintitrés).
- b) Atendidos los requerimientos mediante oficios *SAY/2180/2023* y *SAY/2681/2023* de fechas 28 (veintiocho) de agosto y 20 (veinte) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés) –*respectivamente*-, signados por el *Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro*, se procedió al análisis de cada caso y al llenado de los campos correspondientes en la cédula de revisión respecto de los atributos que a continuación se enlistan:

1	Contrato de prestación de servicios
2	Reportes de actividades
3	Órdenes de pago
4	Comprobación fiscal del gasto
5	Convenio modificador
6	Perfil del prestador de servicios profesionales
7	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales.

Por lo que se refiere al rubro número "7", este únicamente es aplicable a las contrataciones efectuadas en el ejercicio 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad con el artículo 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente para dicho ejercicio.

- c) Una vez efectuada la revisión de los expedientes seleccionados, se advirtió lo siguiente:
- i. No se advirtieron hallazgos respecto de las 15 (quince) contrataciones de prestación de servicios que también fueron materia de revisión, ya que los mismos se encuentran razonablemente integrados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro y los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro.
 - ii. Se detectaron diversos hallazgos en las contrataciones que se efectuaron con las personas morales con Registro Federal de Contribuyentes "PPD1002xxxxx" y "FCO1910xxxxx".



- d) Toda vez que dichos hallazgos constituyen una posible inobservancia de lo estipulado en el artículo 57 Bis del Código Fiscal de la Federación, susceptible de constituir una observación y/o recomendación, **se determinó integrarlos en la Cédula de Resultados Preliminares.**

VI. Compras directas.

- a) Mediante oficio *OIC/DA/DAAF/7388/2023* de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), se solicitaron los expedientes administrativos inherentes a las 11 (once) compras sujetas a revisión, de las cuales 08 (ocho) corresponden al periodo del 2022 (dos mil veintidós) y 03 (tres) corresponden al ejercicio 2023 (dos mil veintitrés).
- b) Una vez atendido el requerimiento por el *Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro* a través de oficio *SAY/2180/2023*, de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), se procedió al análisis de cada caso y al llenado de los campos correspondientes en la cédula de revisión respecto de los atributos que a continuación se enlistan:

1	Órdenes de pago
2	Comprobación fiscal del gasto
3	Vale de entrada o documento que acredite la recepción de los bienes o servicios adquiridos.
4	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales.
5	Verificación de comprobantes fiscales.
6	Control de documentos.

Por lo que se refiere al rubro número "4", únicamente es aplicable a las compras efectuadas en el ejercicio 2023 (dos mil veintitrés), tal y como lo prevé el numeral 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente para dicho ejercicio.

- c) Terminada la revisión de los expedientes administrativos inherentes a las compras sujetas a revisión, se tiene que estos se encuentran razonablemente integrados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro y los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro.

Por tales circunstancias, **se resuelve no emitir observación o recomendación** alguna respecto a este rubro.



VII. Complementarios.

Es preciso señalar que por medio de la solicitud de información inicial anexa al oficio *OIC/DA/DAAF/6857/2023* de fecha 04 (cuatro) de agosto 2023 (dos mil veintitrés), y de igual forma mediante el similar *OIC/DA/DAAF/7388/2023* de fecha 23 (veintitrés) del mismo mes y año, se solicitó información relativa a temas como órdenes de pago, procedimientos de adquisición de bienes y servicios, procedimientos de conciliación, préstamos documentales, fondos fijos, convenios de colaboración y asignación presupuestal.

Por cuanto ve a los rubros relativos a los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, fondos fijos y convenios de colaboración, el *Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro* a través del similar *SAY/2065/2023* de fecha 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés, informó literalmente lo siguiente:

"...se informa que no se generaron contratos de adquisición de bienes y servicios suscritos por la Secretaría del Ayuntamiento durante el periodo auditado, razón por la cual no se remite información referente a este punto..."

"...se informa que no existe fondo(s) fijo(s) asignado a la Secretaría del Ayuntamiento, razón por la cual no se remite información referente a este punto..."

"...se informa que no se generaron convenios de colaboración celebrados por la Secretaria en el periodo auditado, razón por lo cual no se remite información referente a este punto..."

Por lo que, ante la respuesta proporcionada por la fiscalizada, **no se emite opinión o recomendación alguna.**

Adicionalmente se informa que, respecto a los temas de órdenes de pago, asignación presupuestal y préstamos documentales, estos no fueron considerados como rubros específicos de revisión sino como información de apoyo, consulta y validación de datos dentro de la presente auditoría; es por ello que en este informe solo se realiza la presente mención y **no se emite opinión o recomendación alguna al respecto.**

SEGUNDO. Como resultado de las pruebas de auditoría efectuadas y con fundamento en los artículos 34 y 35 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, se integró la Cédula de Resultados Preliminares, la cual fue notificada a la Secretaría mediante oficio *OIC/DA/DAAF/9939/2023* de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), entregada en las instalaciones de la Secretaría en la misma fecha, la cual se integró con 2 (dos) hallazgos en los siguientes términos:



Resultado 1:

"...De la revisión practicada a los expedientes administrativos inherentes a las 17 (diecisiete) contrataciones de prestación de servicios sujetas a revisión, se detectó lo siguiente:

- I. El 01 (uno) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), el Municipio de Querétaro a través del Secretaría del Ayuntamiento, y la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes "PPD1002xxxxx", celebraron un contrato de prestación de servicios profesionales.

De las evidencias que integran el expediente administrativo inherente a dicha contratación, se advirtió la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro con fecha de expedición del día 23 (veintitrés) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), a favor de la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes "PPD1002xxxxx".

Es decir, existe una brecha de 129 (ciento veintinueve) días, entre la fecha en que se expidió la opinión de cumplimiento a favor del prestador de servicios y la fecha en que se efectuó la contratación.

De acuerdo con el considerando 42 tercero inciso, de la "**LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES [...] DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO...**", las reformas y adiciones a dicho Código Tributario, tienen como objetivo fundamental "...robustecer la eficiencia de la actuación de las autoridades fiscales, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, para proveer en aras de los principios de economía y celeridad con los que deben desahogar sus procedimientos, así como para un más eficiente cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes...". Una de estas adiciones, fue el artículo 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro, el cual refiere lo siguiente:

"...Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los entes autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean estatales o municipales, previamente a realizar la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas, morales o entes jurídicos, deberán solicitar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales que emitirá la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Asimismo, los sujetos antes señalados en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con proveedores:



"...I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes o exigibles, determinados, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.

II. No se encuentren inscritos en el registro de contribuyentes que establezcan las autoridades fiscales estatales, estando obligado para ello.

III. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada.

IV. Estando inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren como no localizados.

V. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.

VI. Incumplan con las obligaciones establecidas en las reglas de carácter general establecidas para este fin. ..."

Es decir, previo a efectuarse la contratación deberá obtenerse del prestador de servicios la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales que emita la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, además constatar que al momento de efectuar la contratación, el prestador no se encuentra en alguno de los supuestos normativos que prevé el citado artículo 57 Bis.

Luego entonces, si bien se obtuvo del prestador de servicios con Registro Federal de Contribuyentes "PPD1002xxxxx" la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales en sentido positivo previo a efectuar la contratación, también es cierto que **se advierte una posible omisión –susceptible de ser observable- por parte de la Secretaría al artículo 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro**, toda vez que, al haber una brecha de tiempo tan grande (129 días) entre la fecha de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y la fecha en que se suscribió el contrato materia del hallazgo, **no se corroboró adecuadamente que el prestador de servicios no se encontraba en alguno de los supuestos que prevén el citado artículo.**

- II.** En fecha 01 (uno) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), el Municipio de Querétaro a través del Secretaría del Ayuntamiento y la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes "FCO1910xxxxx", celebraron un contrato de prestación de servicios profesionales.

De las evidencias que integran el expediente administrativo inherente a dicha contratación, se advirtieron dos opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitidas por la Secretaría de Finanzas del



Estado de Querétaro a favor de la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes "FCO1910xxxxx", con fechas de expedición 02 (dos) y 21 (veintiuno) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés) *respectivamente*.

Ahora bien, el artículo 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente para el ejercicio 2023, señala lo siguiente:

"...Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los entes autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean estatales o municipales, previamente a realizar la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas, morales o entes jurídicos, deberán solicitar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales que emitirá la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Asimismo, los sujetos antes señalados en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con proveedores:

I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes o exigibles, determinados, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.

II. No se encuentren inscritos en el registro de contribuyentes que establezcan las autoridades fiscales estatales, estando obligado para ello.

III. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada.

IV. Estando inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren como no localizados.

V. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.

VI. Incumplan con las obligaciones establecidas en las reglas de carácter general establecidas para este fin. ..."

Es decir, previo a efectuar la contratación de prestación de servicios, deberán obtener del prestador su opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y corroborar que no se encuentra en alguno de los supuestos normativos que prevé el citado artículo que impidan efectuar la contratación.



Sin embargo, del análisis a la evidencia proporcionada por la Secretaría, se advierte que si bien se tienen dos opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales del prestador de servicios con Registro Federal de Contribuyentes "FCO1910xxxx" en sentido positivo, éstas se expidieron de manera posterior a la fecha en que se llevó a cabo la contratación, lo que desemboca en una posible omisión por parte de la Secretaría **al mandato de ley establecido en el artículo 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro –susceptible de ser observable–**, ya que **no se obtuvo de manera previa a efectuar la contratación la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales del prestador de servicios**, lo que también obstaculizó constatar si el prestador no se encontraba en alguno de los supuestos que prevén el citado artículo que impidiera efectuar la contratación.

Resultado 2:

"Al contrastar los expedientes administrativos inherentes a las operaciones inmobiliarias de donación, permuta y enajenación, respecto a los procedimientos "PR-130410-001-Donación de Predios Propiedad Municipal", "PR-130410-007-Permuta de predio propiedad municipal por un predio propiedad particular" y "PR-130410-015-Compraventa de predio propiedad municipal" se advirtió lo siguiente:

Acto	Clave catastral	Hallazgo
Donación	14 03 110 01 107 002	a) No se presenta la evidencia de la escritura pública que formalice la operación con el informe de baja del inventario de la Secretaría de Administración.
Donación	14 01 001 318 84 006	a) No se ha efectuado la publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta ni en La Sombra de Arteaga. b) No se presenta evidencia de la escritura pública que formalice la operación con el informe de baja del inventario de la Secretaría de Administración.

Acto	Clave catastral	Hallazgo
Permuta	14 001 20 405 008	a) No se presenta evidencia del certificado de libertad de gravamen. b) No se presenta evidencia de la escritura pública que formalice la operación con el informe de baja y alta respectivas del inventario de la Secretaría de Administración.
Permuta	14 01 001 28 771 010	a) No se presenta el certificado de libertad de gravamen. b) No se presenta el comprobante de pago del impuesto predial. c) No se presenta la evidencia de la escritura pública que formalice la operación con el informe de baja y alta respectivas del inventario de la Secretaría de Administración.

Acto	Clave catastral	Hallazgo
Enajenación	14 01 001 31 114 077	a) No se presenta la evidencia de la escritura pública que formalice la operación con el informe de baja del inventario de la Secretaría de Administración.
Enajenación	14 01 001 20 125 028	a) No se presenta la evidencia de la escritura pública que formalice la operación con el informe de baja del inventario de la Secretaría de Administración.
Enajenación	Microlote con superficie de 36m2.	a) No se presenta la evidencia de la escritura pública que formalice la operación con el informe de baja del inventario de la Secretaría de Administración.
Enajenación	14 01 001 31 732 046	a) No se presenta la evidencia de la escritura pública que formalice la operación con el informe de baja del inventario de la Secretaría de Administración.
Enajenación	14 01 001 36 035 002	a) No se presenta la evidencia de la escritura pública que formalice la operación con el informe de baja del inventario de la Secretaría de Administración.

Respecto de las omisiones señaladas previamente, a través del oficio SAY/2681/2023 la Secretaría manifestó que no se contaba con la documentación solicitada, sin embargo, no se señaló ninguna circunstancia que pudiera eximirla de la obligación inherente a la integración de los expedientes administrativos de las operaciones inmobiliarias sujetas a revisión; por lo que, **se advierte una posible**




omisión -susceptible de ser observable- al desarrollo y las políticas de los procedimientos "PR-130410-001-Donación de Predios Propiedad Municipal", "PR-130410-007-Permuta de predio propiedad municipal por un predio propiedad particular" y "PR-130410-015-Compraventa de predio propiedad municipal", toda vez que, la información proporcionada no acredita el adecuado desarrollo a los procedimientos aplicables a las operaciones inmobiliarias sujetas a revisión, como tampoco se acreditó la adecuada integración de los respectivos expedientes administrativos.

En términos de los artículos 10 fracción III y 35 Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, se otorgó a la Secretaría un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que le fue notificada la Cédula de Resultados Preliminares a fin de que, a través de la Cédula de Aclaraciones, manifestara lo que a su interés conviniera.

TERCERO. En consecuencia, el día 16 (dieciséis) y 21 (veintiuno) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), se recibieron en este Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, los oficios SAY/2862/2023 y SAY/2927/2023, suscritos por el *Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro*. Con el primero de ellos se allegó la Cédula de Aclaraciones con la evidencia que *-a su consideración-* resultaba suficiente para atender los hallazgos detectados, mientras que, a través del segundo se remitió información complementaria del primero. Una vez analizados los argumentos y evidencias proporcionados por la fiscalizada, se tiene que los mismos atienden parcialmente los hallazgos detectados, en los siguientes términos:

Resultado 1. En esencia, la deficiencia detectada por este Órgano Fiscalizador consistió en que las contrataciones efectuadas con las personas morales con Registro Federal de Contribuyentes "PPD1002xxxxx" y "FCO1910xxxxx" *-respectivamente-*, no cumplieron con lo estipulado en el artículo 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro, ya que en el primero de los casos, la contratación se efectuó sin contar previamente con la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, mientras que para el segundo, el tiempo transcurrido entre la fecha de expedición de la opinión y la fecha de contratación, no permite cumplir adecuadamente con la finalidad que persigue la disposición fiscal señalada.

A fin de subsanar el hallazgo, la Secretaría manifestó lo siguiente:

"...se solicitó a los prestadores con Registro Federal de Contribuyentes PPD1002xxxxx" y "FCO1910xxxxx", el remitir a esta Secretaría del Ayuntamiento, las opiniones de cumplimiento en los términos citados; a lo cual, y atendiendo a lo informado por los propios prestadores que nos ocupan, se desprende, que no es posible que el sistema informático de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro les emita una opinión de cumplimiento con fecha anterior; sin embargo, con la finalidad de que se pueda corroborar el que no se encontraban en alguno de los supuestos que prevé el



J

citado artículo, remitieron a esta Secretaría sendos escritos por los que manifiestan bajo protesta de decir verdad, tal circunstancia..."

A su vez, analizados los escritos a que hace alusión la fiscalizada, se advierte que los representantes legales de las personas morales con Registro Federal de Contribuyentes "PPD1002xxxxx" y "FCO1910xxxxx", señalaron lo siguiente:

"...Al respecto, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que previo a la fecha de suscripción de dicho instrumento (30 días naturales) mi representada no se encontraba en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro..."

Adicionalmente, se remitió copia simple del oficio interno número SAY/2926/2023 suscrito por el *Secretario del Ayuntamiento*, dirigido a la *Coordinadora de Proyectos de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro*, en que se instruyó lo siguiente:

"...En consecuencia, y por considerar que contiene aspectos del ámbito de las funciones que desempeña, la instruyo para que en lo subsecuente, en caso de que se requiera la contratación de servicios con personas físicas, morales o entes jurídicos, se solicite la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales en los términos señalados en el párrafo que antecede..."

Así mismo, la fiscalizada asumió el compromiso ante este Órgano Fiscalizador inherente a implementar como medida interna para prevenir la reincidencia, lo siguiente:

"...Previo a realizar la contratación de servicios con personas físicas, morales o entes jurídicos, solicitar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales que emitirá la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contar con ella -de manera previa a la contratación- y que dicha opinión de cumplimiento sea con fecha de expedición no mayor a 30 días naturales previos a la fecha de contratación..."

Con base en lo expuesto y la evidencia aportada por la fiscalizada, el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro **tiene por solventado este hallazgo.**

Es oportuno mencionar que la verificación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro se efectuará en el desarrollo de las auditorías que en lo sucesivo se practiquen a la Secretaría hasta en tanto no se modifique la legislación en comento.



Resultado 2. El epitome del segundo hallazgo consistió en que los expedientes administrativos inherentes a las operaciones inmobiliarias de donación, permuta y enajenación, no se encuentran debidamente integrados según lo establecido en los procedimientos "PR-130410-001-Donación de Predios Propiedad Municipal", "PR-130410-007-Permuta de predio propiedad municipal por un predio propiedad particular" y "PR-130410-015-Compraventa de predio propiedad municipal" –respectivamente.

A fin de subsanar lo anterior, se manifestó textualmente lo siguiente:

Acto	Clave catastral	Manifestación
Donación	14 03 110 01 107 002	"...Al respecto se informa, que en el Resolutivo Cuarto y Quinto del Acuerdo de Cabildo emitido, derivado de dicha donación, se instruye a la Secretaría de Administración y a la Consejería Jurídica a realizar los trámites correspondientes para la formalización de la Donación en comento, debiendo remitir las constancias a esta Secretaría, mismas que al día de hoy no se encuentran en los archivos de esta Dependencia, por lo que, en el expediente radicado en esta Secretaría que deriva de la Donación, no obra escritura pública que formaliza la donación, así como tampoco se cuenta con el informe de baja del inventario, mismo que de conformidad al artículo 6 fracción I, del Reglamento de Bienes, Patrimonio del Municipio de Querétaro le corresponde a la Secretaría de Administración, informar al Ayuntamiento la actualización de altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles del Municipio de Querétaro, en consecuencia, lo solicitado se encuentra fuera del ámbito de competencias, facultades y funciones de la Secretaría del Ayuntamiento, y conforme a los resolutivos citados, el Ayuntamiento instruye tales acciones a dependencias diversas..."
Donación	14 01 001 318 84 006	"...Al respecto, se informa que de conformidad al Transitorio Primero, Segundo y Tercero del presente Acuerdo que deriva de la Donación, se le notifica a la sociedad solicitante, el Acuerdo de Cabildo, mismo que señala que, la publicación del presente Acuerdo se hará por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga, a costa de la Asociación; sin embargo, al día de hoy la sociedad solicitante no ha acudido a esta Dependencia para que le sea emitida la liquidación por concepto de publicación de cada palabra en la Gaceta Municipal y en consecuencia, no ha efectuado el pago de derechos, ni iniciado el trámite respectivo..." "...Al respecto se informa, que en el Resolutivo Cuarto y Quinto del Acuerdo de Cabildo emitido, derivado de dicha donación, se instruye a la Secretaría de Administración y a la Consejería Jurídica a realizar los trámites correspondientes para la formalización de la Donación en comento, debiendo remitir las constancias a esta Secretaría, mismas que al día de hoy no se encuentran en los archivos de esta Dependencia, por lo que, en el expediente radicado en esta Secretaría que deriva de la Donación, no obra escritura pública que formaliza la donación, así como tampoco se cuenta con el informe de baja del inventario, mismo que de conformidad al artículo 6 fracción I, del Reglamento de Bienes, Patrimonio del Municipio de Querétaro le corresponde a la Secretaría de Administración, informar al Ayuntamiento la actualización de altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles del Municipio de Querétaro, en consecuencia, lo solicitado se encuentra fuera del ámbito de competencias, facultades y funciones de la Secretaría del Ayuntamiento, y conforme a los resolutivos citados, el Ayuntamiento instruye tales acciones a dependencias diversas..."

Acto	Clave catastral	Manifestación
Permuta	14 001 20 405 008	"...Al respecto, se informa que, dicha permuta trata de predios propiedad municipal que deriva del Acuerdo en el que se autoriza la enajenación de varios predios, propiedad del Municipio de Querétaro, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de diciembre de 2013, por el que se autoriza a diversos servidores públicos, los actos jurídicos y administrativos necesarios para la asignación de lotes de terreno para trabajadores del Municipio de Querétaro, derivadas del Acuerdo de cabildo de fecha 29 de septiembre de 2006, en el marco del Programa Nacional del Apoyo a la vivienda. Derivado de lo anterior, y al tratarse de predios, propiedad Municipal, dicho predio no está gravado, por lo tanto no se cuenta con el certificado de libertad de gravamen. "...Al respecto se informa, que en el Resolutivo Cuarto y Quinto del Acuerdo de Cabildo emitido, derivado de dicha donación, se instruye a la Secretaría de Administración y a la Consejería Jurídica a realizar los trámites correspondientes para la formalización de la Donación en comento, debiendo remitir las constancias a esta Secretaría, mismas que al día de hoy no se encuentran en los archivos de esta Dependencia, por lo que, en el expediente radicado en esta Secretaría que deriva de la Donación, no obra escritura pública que formaliza la donación, así como tampoco se cuenta con el informe de baja del inventario, mismo que de conformidad al artículo 6 fracción I, del Reglamento de Bienes, Patrimonio del Municipio de Querétaro le corresponde a la Secretaría de Administración,



		<p>informar al Ayuntamiento la actualización de altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles del Municipio de Querétaro, en consecuencia, lo solicitado se encuentra fuera del ámbito de competencias, facultades y funciones de la Secretaría del Ayuntamiento, y conforme a los resolutivos citados, el Ayuntamiento instruye tales acciones a dependencias diversas..."</p>
Permuta	14 01 001 28 771 010	<p>"...Al respecto, se informa que, dicha permuta trata de predios propiedad municipal que deriva del Acuerdo en el que se autoriza la enajenación de varios predios, propiedad del Municipio de Querétaro, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de diciembre de 2013, por el que se autoriza a diversos servidores públicos, los actos jurídicos y administrativos necesarios para la asignación de lotes de terreno para trabajadores del Municipio de Querétaro, derivadas del Acuerdo de cabildo de fecha 29 de septiembre de 2006, en el marco del Programa Nacional del Apoyo a la vivienda.</p> <p>Derivado de lo anterior, y al tratarse de predios, propiedad Municipal, dicho predio no está gravado, por lo tanto no se cuenta con el certificado de libertad de gravamen..."</p> <p>"Se adjunta al presente en medio magnético (CD), el archivo electrónico que contiene el documento solicitado..."</p> <p>"...Al respecto se informa, que en el Resolutivo Cuarto y Quinto del Acuerdo de Cabildo emitido, derivado de dicha donación, se instruye a la Secretaría de Administración y a la Consejería Jurídica a realizar los trámites correspondientes para la formalización de la Donación en comento, debiendo remitir las constancias a esta Secretaría, mismas que al día de hoy no se encuentran en los archivos de esta Dependencia, por lo que, en el expediente radicado en esta Secretaría que deriva de la Donación, no obra escritura pública que formaliza la donación, así como tampoco se cuenta con el informe de baja del inventario, mismo que de conformidad al artículo 6 fracción I, del Reglamento de Bienes, Patrimonio del Municipio de Querétaro le corresponde a la Secretaría de Administración, informar al Ayuntamiento la actualización de altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles del Municipio de Querétaro, en consecuencia, lo solicitado se encuentra fuera del ámbito de competencias, facultades y funciones de la Secretaría del Ayuntamiento, y conforme a los resolutivos citados, el Ayuntamiento instruye tales acciones a dependencias diversas..."</p>

Acto	Clave catastral	Manifestación
Enajenación	14 01 001 31 114 077	<p>"...Al respecto se informa, que en el Resolutivo Cuarto y Quinto del Acuerdo de Cabildo emitido, derivado de dicha donación, se instruye a la Secretaría de Administración y a la Consejería Jurídica a realizar los trámites correspondientes para la formalización de la Donación en comento, debiendo remitir las constancias a esta Secretaría, mismas que al día de hoy no se encuentran en los archivos de esta Dependencia, por lo que, en el expediente radicado en esta Secretaría que deriva de la Donación, no obra escritura pública que formaliza la donación, así como tampoco se cuenta con el informe de baja del inventario, mismo que de conformidad al artículo 6 fracción I, del Reglamento de Bienes, Patrimonio del Municipio de Querétaro le corresponde a la Secretaría de Administración, informar al Ayuntamiento la actualización de altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles del Municipio de Querétaro, en consecuencia, lo solicitado se encuentra fuera del ámbito de competencias, facultades y funciones de la Secretaría del Ayuntamiento, y conforme a los resolutivos citados, el Ayuntamiento instruye tales acciones a dependencias diversas..."</p>
Enajenación	14 01 001 20 125 028	<p>"...Al respecto se informa, que en el Resolutivo Cuarto y Quinto del Acuerdo de Cabildo emitido, derivado de dicha donación, se instruye a la Secretaría de Administración y a la Consejería Jurídica a realizar los trámites correspondientes para la formalización de la Donación en comento, debiendo remitir las constancias a esta Secretaría, mismas que al día de hoy no se encuentran en los archivos de esta Dependencia, por lo que, en el expediente radicado en esta Secretaría que deriva de la Donación, no obra escritura pública que formaliza la donación, así como tampoco se cuenta con el informe de baja del inventario, mismo que de conformidad al artículo 6 fracción I, del Reglamento de Bienes, Patrimonio del Municipio de Querétaro le corresponde a la Secretaría de Administración, informar al Ayuntamiento la actualización de altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles del Municipio de Querétaro, en consecuencia, lo solicitado se encuentra fuera del ámbito de competencias, facultades y funciones de la Secretaría del Ayuntamiento, y conforme a los resolutivos citados, el Ayuntamiento instruye tales acciones a dependencias diversas..."</p>
Enajenación	Micro lote con superficie de 36m2.	<p>"...Al respecto se informa, que en el Resolutivo Cuarto y Quinto del Acuerdo de Cabildo emitido, derivado de dicha donación, se instruye a la Secretaría de Administración y a la Consejería Jurídica a realizar los trámites correspondientes para la formalización de la Donación en comento, debiendo remitir las constancias a esta Secretaría, mismas que al día de hoy no se encuentran en los archivos de esta Dependencia, por lo que, en el expediente radicado en esta Secretaría que deriva de la Donación, no obra escritura pública que formaliza la donación, así como tampoco se cuenta con el informe de baja del inventario, mismo que de conformidad al artículo 6 fracción I, del Reglamento de Bienes, Patrimonio del Municipio de Querétaro le corresponde a la Secretaría de Administración, informar al Ayuntamiento la actualización de altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles del Municipio de Querétaro, en consecuencia, lo solicitado se encuentra fuera del ámbito de competencias, facultades y funciones de la Secretaría del Ayuntamiento, y conforme a los resolutivos citados, el Ayuntamiento instruye tales acciones a dependencias diversas..."</p>



Enajenación	14 01 001 31 732 046	<p>"...Al respecto se informa, que en el Resolutivo Cuarto y Quinto del Acuerdo de Cabildo emitido, derivado de dicha donación, se instruye a la Secretaría de Administración y a la Consejería Jurídica a realizar los trámites correspondientes para la formalización de la Donación en comento, debiendo remitir las constancias a esta Secretaría, mismas que al día de hoy no se encuentran en los archivos de esta Dependencia, por lo que, en el expediente radicado en esta Secretaría que deriva de la Donación, no obra escritura pública que formaliza la donación, así como tampoco se cuenta con el informe de baja del inventario, mismo que de conformidad al artículo 6 fracción I, del Reglamento de Bienes, Patrimonio del Municipio de Querétaro le corresponde a la Secretaría de Administración, informar al Ayuntamiento la actualización de altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles del Municipio de Querétaro, en consecuencia, lo solicitado se encuentra fuera del ámbito de competencias, facultades y funciones de la Secretaría del Ayuntamiento, y conforme a los resolutive citados, el Ayuntamiento instruye tales acciones a dependencias diversas..."</p>
Enajenación	14 01 001 36 035 002	<p>"...Al respecto se informa, que en el Resolutivo Cuarto y Quinto del Acuerdo de Cabildo emitido, derivado de dicha donación, se instruye a la Secretaría de Administración y a la Consejería Jurídica a realizar los trámites correspondientes para la formalización de la Donación en comento, debiendo remitir las constancias a esta Secretaría, mismas que al día de hoy no se encuentran en los archivos de esta Dependencia, por lo que, en el expediente radicado en esta Secretaría que deriva de la Donación, no obra escritura pública que formaliza la donación, así como tampoco se cuenta con el informe de baja del inventario, mismo que de conformidad al artículo 6 fracción I, del Reglamento de Bienes, Patrimonio del Municipio de Querétaro le corresponde a la Secretaría de Administración, informar al Ayuntamiento la actualización de altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles del Municipio de Querétaro, en consecuencia, lo solicitado se encuentra fuera del ámbito de competencias, facultades y funciones de la Secretaría del Ayuntamiento, y conforme a los resolutive citados, el Ayuntamiento instruye tales acciones a dependencias diversas..."</p>

Por cuanto ve a las omisiones detectadas respecto a que acredite la baja del padrón de bienes inmuebles del Municipio de Querétaro, se tienen por solventadas, ya que como bien lo refiere la Secretaría, de conformidad con el artículo 6 fracción I del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, corresponde a la Secretaría de Administración informar semestralmente a la Secretaría de Ayuntamiento acerca de la actualización sobre las altas y bajas de bienes muebles que integran el patrimonio municipal, lo que implica que la evidencia documental de dicho procedimiento –ya sea de baja o alta- se encuentra fuera de la esfera de competencias de la fiscalizada.

Con relación al hallazgo relativo a la donación que afectó la clave catastral 14 01 001 318 84 006, se tiene que *la sociedad solicitante no ha acudido a esta Dependencia para que le sea emitida la liquidación por concepto de publicación de cada palabra en la Gaceta Municipal y en consecuencia, no ha efectuado el pago de derechos, ni iniciado el trámite respectivo*, máxime que, de acuerdo al transitorio primero del Acuerdo que aprobó la donación, se asentó que conforme al numeral 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de las publicaciones, por tales motivos se tiene por solventada la omisión.

Ateniente a los hallazgos relativos a las permutas que afectaron las claves catastrales 14 001 20 405 008 y 14 01 001 28 771 010, se tiene *dicha permuta trata de predios propiedad municipal que deriva del Acuerdo en el que se autoriza la enajenación de varios predios, propiedad del Municipio de Querétaro, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de diciembre de 2013, por el que se autoriza a diversos servidores públicos, los actos jurídicos y administrativos necesarios para la asignación de lotes de terreno para trabajadores del Municipio de Querétaro, derivadas del Acuerdo de cabildo de fecha 29 de septiembre de 2006, en el marco del Programa Nacional del Apoyo a la vivienda. Derivado de lo anterior y al tratarse de predios, propiedad Municipal, dicho*



predio no está gravado, por lo tanto no se cuenta con el certificado de libertad de gravamen... Así mismo, de la información remitida por la Secretaría, se advierte el recibo del impuesto predial con número Z-6765326, con el cual se acredita que, al momento del ingreso de la solicitud, el predio permutado se encontraba al corriente en el pago del impuesto predial, por tanto, se tiene por solventada la omisión.

Con base en lo expuesto y la evidencia aportada por la fiscalizada, se puede advertir el cumplimiento razonable a los procedimientos "PR-130410-001-Donación de Predios Propiedad Municipal", "PR-130410-007-Permuta de predio propiedad municipal por un predio propiedad particular" y "PR-130410-015-Compraventa de predio propiedad municipal" *–respectivamente–*, motivo por el cual el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro **tiene por solventado este hallazgo.**

En consecuencia, esta autoridad fiscalizadora resuelve lo siguiente:

RESULTADOS

Primero. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se determina que se ha revisado y valorado la información proporcionada por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro dentro de la auditoría **OIC/12/2023**, por el periodo comprendido del 01 (uno) de julio de 2022 (dos mil veintidós) al 30 (treinta) de junio de 2023 (dos mil veintitrés) bajo la modalidad de "auditoría integral".

Segundo. Luego del análisis minucioso de la información y evidencias proporcionadas por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el desarrollo de la auditoría, y en conformidad con las pruebas de auditoría efectuadas, se tienen por solventados los hallazgos en los términos del considerando tercero del presente informe, por lo que se resuelve **NO EMITIR OBSERVACIÓN O RECOMENDACIÓN ALGUNA.** -----

Así lo proveyó y firmó el Mtro. Juan Ricardo Jiménez Ojeda, Director de Auditoría del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 38 -fracciones X, XI y XXIII- del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro. Conste.-



